

**3**  
**Resolución 582/012**

Designase en forma interina para integrar el Directorio de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (Ente Autónomo), al Vicepresidente del Directorio del BROU, Cr. Jorge Perazzo.  
(2.203)

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 26 de Noviembre de 2012

**VISTO:** que el Directorio de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (Ente Autónomo) se encuentra parcialmente integrado;

**CONSIDERANDO:** que se entiende conveniente a los efectos de asegurar el normal funcionamiento del precitado organismo, designar interinamente en dicho Directorio al Vicepresidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, Cr. Jorge Perazzo;

**ATENTO:** a lo dispuesto por el artículo 187 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**RESUELVE:**

**1°.-** Designase en forma interina para integrar el Directorio de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (Ente Autónomo), hasta tanto se provea definitivamente el cargo, al Vicepresidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, Cr. Jorge Perazzo.

**2°.-** Comuníquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; LUIS PORTO; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; EDUARDO BRENTA; JORGE VENEGAS; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**4**  
**Resolución 578/012**

Designase Ministro interino del Interior.  
(2.198)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 22 de Noviembre de 2012

**VISTO:** que el señor Ministro del Interior, Don Eduardo Bonomi, habrá de trasladarse al exterior en Misión Oficial.

**RESULTANDO:** que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día 22 de noviembre de 2012.

**CONSIDERANDO:** que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión.

**ATENTO:** a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

**1°.-** Designase Ministro interino del Interior, a partir del día 22 de noviembre de 2012 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Lic. Jorge Vázquez.

**2°.-** Comuníquese, etc.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.**

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**  
**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE**  
**ENERGÍA Y AGUA - URSEA**  
**5**  
**Resolución 216/012**

Apruébanse los criterios para establecer sanciones por infracciones a la normativa de control de calidad de combustibles líquidos.

(2.196\*R)

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA**

Montevideo, 21 de noviembre de 2012

**Acta N° 42**

**Resolución N° 216/012**

**Expediente N° 1090-02-006-2012**

**VISTO:** Las verificaciones que a requerimiento de esta Unidad viene realizando el LATU, en puestos de ventas y plantas de almacenamiento y despacho de combustibles líquidos en todo el país;

**RESULTANDO:** I) que en algunos casos se han constatando incumplimientos en materia de especificaciones de calidad del combustible que se comercializa;

II) Que la Gerencia de Regulación ha formulado criterios generales para la determinación de infracciones y montos para las sanciones, en base a los cuales ya se ha propuesto la aplicación de penalidades a los agentes;

III) que se ha puesto en conocimiento de los mismos a representantes de ANCAP y de UNVENU;

**CONSIDERANDO:** I) que Comisión Directora cuenta con un marco legal y reglamentario que la habilita a aplicar sanciones con amplia discrecionalidad, entendió pertinente establecer con precisión los conceptos y valores que permitan su determinación y cálculo;

II) que, en el caso de Infracciones a especificaciones técnicas de calidad en estaciones de servicio, se tendrá en cuenta el volumen de ventas implicado en cada caso, en forma similar a como venía sancionando ANCAP, en el régimen anterior;

III) que, la determinación del monto de la sanción tendrá relación con el margen de distribución minorista (bonificación del estacionero) por la venta de cinco días del producto fuera de especificación,

IV) que los criterios propuestos por la Gerencia de Regulación se entienden de recibo, por lo que esta Comisión Directora propenderá su aplicación, para todas las actuaciones en esta materia;

**ATENTO:** A lo expuesto y a lo establecido en el literal i) del artículo 14 la Ley N° 17.598 de 13 de diciembre de 2002 en la redacción dada por la ley 18.719, y en los Reglamentos de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos R.E.T.C.C.L. y de Contralor de Calidad Combustibles Líquidos R.C.C.L. aprobados en la Resolución No. 150/2008 18/11/2008, y en las normas modificativas;

**LA COMISIÓN DIRECTORA  
RESUELVE:**

1. Aprobar los criterios para establecer sanciones por infracciones a la normativa de control de calidad de combustibles líquidos, que se adjuntan en Anexo, cuyo texto se considera parte de esta Resolución.
  2. Revisar anualmente los montos de las tablas, cometiéndose a la Gerencia de Regulación.
  3. Aplicar los criterios para todas las actuaciones en la materia.
  4. Notificar y comunicar; cumplido, archívese.
- Ing. Daniel Greif, Presidente; Esc. Fernando Longo, Director; Esc. Héctor A. Cócara Pípolo, Secretario General.

**Criterios para establecer sanciones por infracciones  
a la normativa de control de calidad de combustibles líquidos**

**1) Infracciones a especificaciones técnicas de calidad de combustibles (RETCCCL).**

Para las infracciones detectadas en las estaciones de servicio (EESS), se establece:

**1ª infracción:** Apercibimiento escrito<sup>1</sup>.

**2da. infracción:** Multa.

El monto de la multa, en unidades indexadas (UI), se determinará usando la tabla de valores adjunta, según el combustible y el volumen de ventas de ese combustible en infracción, en el mes en que se efectuó la verificación.

Gasoil			Gasolina		
Rango en miles de litros mensuales		Monto sanción (UI)	Rango en miles de litros mensuales		Monto sanción (UI)
Desde	hasta		desde	hasta	
0	45	4000	0	45	6000
46	70	10000	46	70	14000
71	95	14000	71	95	20000
96	120	18000	96	120	26000
121	150	23000	121	150	33000
151	190	29000	151	190	41000
191	240	37000	191	240	52000
241	300	46000	241	300	65000
301	400	60000	301	400	85000
401	en más	69000	401	en más	99000

**3ª infracción, y sucesivas:** Se aplicará el concepto de reincidencia.

Para determinar la sanción, se tomará en cuenta la venta de todos los combustibles de dicho puesto de venta, no solo del producto en infracción, o se podrá duplicar el monto de la sanción anterior.

**2) Infracciones a requisitos exigidos en el reglamento sobre procedimientos de calidad de combustibles líquidos (RCCL).**

El reglamento de Contralor de Combustibles Líquidos aprobado por el art 2do. de la Resolución No. 150/2008 18/11/2008, establece una serie de requisitos para asegurar la calidad del combustible que deben cumplir ANCAP, las empresas distribuidoras, los transportistas, los puestos de venta, o los consumidores finales que no se abastezcan de puestos de venta.

**1er y 2da infracción,** En primera infracción se aplicará una sanción de observación; para la segunda infracción corresponderá una sanción de apercibimiento.

**3ª infracción,** Se prevé la aplicación de multas en unidades indexadas.

En cuanto al monto de las mismas, se establece que las infracciones a lo dispuesto en los literales a) verificar combustible a descargar, b) verificar precintos, c) comprobar visualmente el combustible, d)

<sup>1</sup> Se puede precisar la sanción de apercibimiento, como una reprobación formal, dirigida por escrito al infractor, en la cual, junto con notificarle que se encuentra en situación ilegal o antirreglamentaria, se le advierte de una sanción mayor en caso de persistir en la infracción.

coordinar descarga en el tanque con el camionero, e) llevar planilla diaria de movimientos productos, se penarán con una multa de 2.000 UI para cada literal.

Para los literales f) identificar surtidores por color y g) identificación adecuada de tipo de combustible almacenado en cada tanque, se establece una sanción de 6.000 UI para cada literal.

**4ta. infracción y sucesivas.** Se aplicará el concepto de reincidencia, duplicando el monto de la sanción.

**3) Infracciones en plantas de despacho o de almacenamiento de combustibles.**

La verificación de infracciones y la correspondiente aplicación de sanciones respecto de plantas de despacho, de depósito o almacenaje de ANCAP, actuarán -durante un cierto lapso de tiempo de 1 o 2 años- como instancias de auditoría, de retroalimentación y de corrección del sistema, disparando un protocolo de revisión de causas, y de mejora del servicio.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

6

**Decreto 383/012**

Extiéndese la vigencia de la Lista de Precedencia resultante de los Concursos de Ingreso de Personal Subalterno de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

(2.204\*R)

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Montevideo, 27 de Noviembre de 2012

**VISTO:** la necesidad planteada por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas de extender la vigencia de la Lista de Precedencia resultante de los Concursos de Ingreso de Personal Subalterno de dicha Dirección Nacional.

**RESULTANDO:** que por el artículo 4 del Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Decreto 127/006 de 27 de abril de 2006, las precedencias resultantes del Concurso tendrán vigencia (validez) por un año a partir de la fecha de culminación de los mismos.

**CONSIDERANDO:** I) que a la fecha existen postulantes con posibilidad de ingresar en el Concurso de Personal Administrativo.

II) la necesidad de mantener la Lista de prelación resultante del Concurso del año 2011, a efectos de cubrir eventuales vacantes que se generaron en el presente año.

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1RO.** - Extender el período de vigencia de la Lista de Precedencia del año 2011, previsto en el artículo 4 del Reglamento de Ingreso de Personal Subalterno de Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas aprobado por el Decreto 127/006 de 27 de abril de 2006, resultante del Concurso para Personal Administrativo de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, con carácter de excepción y por única vez, por un periodo de 6 meses.

**ARTÍCULO 2DO.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa Nacional y a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

**JOSÉ MUJICA, Presidente de la República;** ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO.